

Exp.: 07-OPEN-00196.6/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/07/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito saber cuántas UAD unidades de atención Domiciliaria del SUMMA 112 Médicas han estado operativas los fines de semana del mes de julio hasta este último fin de semana del 22 hasta el 24 de Julio.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Director General de Asistencia Sanitaria y Aseguramiento (SERMAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por requerir una reelaboración, haciendo uso de múltiples fuentes de información para extraer datos concretos, con el fin de confeccionar un informe “ad hoc” de los recursos materiales y humanos y en reserva.

La operatividad de los recursos asistenciales del SUMMA112 es dinámica dado que al inicio de la jornada de trabajo pueden no estar logados todos los profesionales que estén de guardia en ese momento, por diferentes circunstancias.

Además, durante la propia jornada de trabajo pueden surgir circunstancias imprevistas que hacen que la operatividad se pueda ver alterada dado el difícil grado de cobertura sobre todo del colectivo médico, situación que se viene arrastrando desde hace bastante tiempo.

Nuestros sistemas de información no recogen de manera automática el dato de operatividad de los recursos, por todo ello y por la necesidad de reelaborar esa información se inadmite la solicitud.

El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
PROCESO INTEGRADO DE SALUD

Firmado digitalmente por: PRADOS ROA FERNANDO
Fecha: 2022.09.13 17:19

Fernando Prados Roa